



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Radicado	2021-00792
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la misma, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

1. Procederá a aclarar quién demanda, pues si se dice que la señora CRUZ ENEIDA es apoderada de JESUS MARÍA RIOS URIBE, debe tener presente el apoderado que el legitimado es el señor RIOS URIBE y no su apoderada general, quien no pide para sí, sino para este último.

2. De conformidad con el anterior numeral procederá a realizar las adecuaciones a que haya lugar, tanto en el escrito de demanda como en el poder.

3. Se señala que la demanda se interpone en contra de la familia HERNANDEZ RODRIGUEZ y HERNANDEZ VASQUEZ; sin embargo, parece desconocer el apoderado que LA FAMILIA no es persona jurídica ni un ente al cual pueda demandarse, por lo que debe ser claro y preciso al indicar a cada una de las personas contra de las cuales dirigirá la demanda, teniendo presente que estas deben coincidir plenamente con las registradas en los títulos como propietarios del derecho real de dominio.

4. Se indica que la demanda se interpone en contra de herederos indeterminados, más no indica quiénes serán demandados como herederos determinados y en representación de quién.

5. Se aclara el nombre de la demandada, toda vez que se señala es EDIH, pese a que en varios documentos aportados se desprende que el nombre es EDIHT, debiéndose realizar las correcciones a que haya lugar, e igualmente, se reitera, la demanda en estos asuntos UNICAMENTE se dirige en contra de quienes figuren como titulares del derecho real de

dominio según el folio de matrícula del inmueble perseguido en pertenencia.

6. Deberá aclarar y adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que, según lo que se desprende del certificado de tradición del inmueble perseguido en pertenencia, la demanda se dirige en contra de personas que no son titulares del derecho real de dominio; el apoderado debe tener presente que la pertenencia se dirige contra propietarios inscritos, no contra poseedores, siendo, siendo, incluso, confusa la redacción de los hechos, pues se están citando a terceros poseedores contra quienes no cabe esta demanda.

7. Aclarará las pretensiones, pues en ellas el apoderado confunde quién es el legitimado para demandar, reiterándose que el hecho de que la señora CRUZ ENEIDA sea la apoderada general de JESUS MARIA RÍOS URIBE, no la convierte en la legitimada para demandar para sí, siendo que las pretensiones deben invocarse en favor del poderdante.

8. Se desprende del escrito de demanda que se pretende la prescripción extraordinaria de dominio sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01-95702; sin embargo, en el poder se señalan cinco matrículas inmobiliarias totalmente diferentes, debiéndose realizar las aclaraciones a que haya lugar, tanto en el poder como en la demanda, en donde se indique de forma clara e inequívoca la identificación del inmueble que se pretende adquirir.

9. Aportará constancia de vigencia actual del poder general otorgado a la señora CRUZ ENEIDA.

10. Procederá a indicar qué relación tiene el hecho tercero con la demanda de la referencia; o en su defecto, el apoderado evitará hacer alusión a hechos que ninguna trascendencia tienen para el asunto bajo estudio.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. deberá allegar con la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de demanda, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (1) mes.

12. Deberá allegarse certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles con una fecha de expedición inferior a un mes.

13. Indicará en forma concreta en qué consisten los actos de señor y dueño desplegados sobre el inmueble que pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, la forma en que pretende probar la posesión.

14. Se aportará copia legible de la ficha catastral del inmueble perseguido en pertenencia; las aportadas son poco legibles y no corresponden al inmueble perseguido.

15. A fin de determinar la cuantía del presente proceso y el avalúo catastral actual del inmueble objeto de demanda, deberá allegar certificado catastral en el que conste el avalúo actual del inmueble o copia del último recibo del impuesto predial, esto es, el que corresponde al tercer trimestre del año 2021.

16. De pretenderse solo una porción del inmueble identificado con matrícula número 001-95702, tanto los hechos de la demanda como en las pretensiones, debe indicarse esto con total claridad, precisándose los linderos generales del inmueble de mayor extensión y luego los linderos particulares de la porción que es objeto de posesión por parte del legitimado para demandar.

17. Allegará copia de la escritura pública que contenga los linderos del inmueble perseguido en pertenencia, a fin de tener certeza de los linderos del inmueble e identificación del mismo.

18. De conformidad con la solicitud de prueba testimonial, deberá expresar el nombre completo, domicilio y correo electrónico donde deban ser citados, enunciando frente a cada testigo los hechos sobre los cuales rendirá testimonio. (Art. 212 del C.G.P.)

19. El poder otorgado por el demandante para presentar la demanda, deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, razón por la cual, deberá indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

20. Dará cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, indicando la dirección física y electrónica que tengan las partes, sus representantes y el **apoderado** del demandante.

21. Procederá a adecuar el acápite de pruebas relacionando cada una de las aportadas, y excluyendo las que no pertenezcan al proceso.

22. Aclarará cual es el objetivo de presentar como pruebas el certificado de libertad 001-886854 y el 4583 a los que hace referencia en dicho acápite y allegará los anexos escaneados en debida forma, toda vez que los aportados no son claros y por tanto son de difícil lectura; de no ser parte de los inmuebles reclamados en pertenencia, el apoderado se servirá excluirlos.
23. Deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, y aportará un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5829eea4805d1d84c7ae813c4891ff34d5c8a32d5a9e5315ea072bc8d83966**
Documento generado en 11/08/2021 02:04:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**